



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200194-00
Demandante: Santiago José García Guzmán y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 26 de septiembre de 2022¹, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores **SANTIAGO JOSÉ GARCÍA GUZMÁN, ELIANA JOSÉ GUZMÁN ARANDA, ORLANDO GARCÍA HIGUERA, MARÍA PAULA GARCÍA GUZMÁN y MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GUZMÁN**, por conducto de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD)**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 19 de octubre de 2022².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 20 de octubre al 6 de diciembre de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 6 de diciembre de 2022³, esto es, de manera oportuna.

Posteriormente, mediante auto del 10 de abril de 2023⁴ –notificado por estado del día siguiente⁵– se resolvió la excepción previa formulada en el presente asunto, por lo tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CATORCE (14)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Ver documento digital denominado “18.- 26-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital denominado “22.- 19-10-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales denominados “23.- 07-12-2022 CORREO” y “24.- 07-12-2022 CONTESTACION POLICIA”.

⁴ Ver documento digital denominado “38.- 10-04-2023 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”.

⁵ Ver documento digital denominado “39.- 11-04-2023 COMUNICACION ESTADO”.

KYRR

Correos electrónicos
Demandante: abogadoreparacion1@cajar.org; abogadoreparacion2@cajar.org; silmarpil@cajar.org; auxreparacion4@cajar.org; Celular: 3108707618
Demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; asesorias.fernandacaceres@hotmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe6feb102a78a0fd4520ec2da0f5be4fad5a9c0db952340f88a9f5587faba18**

Documento generado en 10/07/2023 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>